



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 128 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

20 FEB. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nro. 1458 de fecha 11 de Enero del 2017, formulado por: **MARCO AURELIO CURASI SOSA**, con DNI N° 44169041, respecto a las Papeletas de Infracción Nros: **MPN°-0011405** de fecha 03 de Julio de 2013, con código de infracción G.28, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. FH-5377; **MPN°-0018477** de fecha 24 de Enero de 2014, con código de infracción G.17, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. BGZ-094 y **MPN°-0017987** de fecha 29 de Enero de 2014, con código de infracción G.57, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. BGZ-094

### CONSIDERANDO:

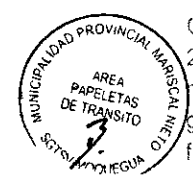
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Expediente de Registro N° 1458 del 11.Ene.2017 el administrado solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción antes mencionada, de conformidad lo señalado en el D.S. 016-2009-MTC, en la Ley 27181 ley General de Transporte Terrestre. En tal sentido amparado en dicha ley solicita la prescripción de las papeletas de infracción y ser inscritas en el registro nacional de sanciones y en los archivos físicos y digitales.

Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se registrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

Que, del análisis de los hechos y fundamentos que arguye el Sr. **MARCO AURELIO CURASI SOSA**, se puede determinar qué en cuanto a las prescripciones de las papeletas de infracción vehicular Nros. MPN°-0011405 (pagada con el recibo 0144800 de fecha 05/07/2013), MPN°-0018477 (pagada con el recibo 0175888 de fecha 27/01/2014) y MPN°-0017987 (pagada con el recibo 0177403 de fecha 31/01/2014), se puede apreciar que las presentes papeletas se encuentran CANCELADAS motivo por el cual se desestima la prescripción solicitada por el administrado.

Que, de acuerdo al numeral 1.2 del Art. 336 y 1.2 del Art. 313 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala sobre el trámite del procedimiento sancionador, el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente. Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se borrarán automáticamente.



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

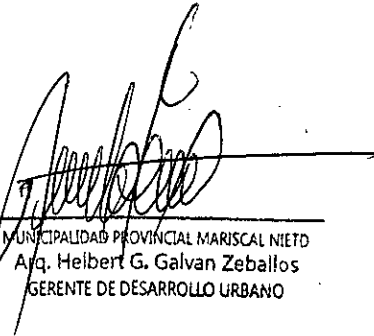
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. **MPN°-0011405** de fecha 03 de Julio de 2013, con código de infracción G.28; **MPN°-0018477** de fecha 24 de Enero de 2014, con código de infracción G.17 y **MPN°-0017987** de fecha 29 de Enero de 2014, con código de infracción G.57, presentado por: **MARCO AURELIO CURASI SOSA**; a través de expediente N° 1458 de fecha 11 de Enero del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado el Sr. **MARCO AURELIO CURASI SOSA**, con domicilio en **ASOC. VILLA LAS ROCAS MZ.2 LT.2 DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN – TACNA**, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

